

Santiago, diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

Vistos y teniendo presente:

1° Que el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivero Judicial de San Fernando ha solicitado la autorización para comenzar formalmente las operaciones con firma electrónica avanzada, conforme con lo previsto en el Auto Acordado de este Tribunal sobre "Uso de Documentos y Firma Electrónica por Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales" y de acuerdo, además, con lo establecido en la ley 19.799 y su reglamento.

2° Que según lo indica dicha normativa, permite la utilización de firma electrónica avanzada para dichos Auxiliares de la Administración de Justicia y añade que habiendo obtenido de E-Certchile de la Cámara de Comercio de Santiago, el dispositivo correspondiente para la firma, procedió a modernizar todos los registros del Conservador de San Fernando de forma tal que se encuentra en condiciones de comenzar a emitir copias y certificados con firma electrónica avanzada. Agrega a su solicitud una memoria explicativa de todo el proceso de utilización de firma electrónica avanzada, en la que se señala que dicho implemento ya ha sido adquirido a un prestador acreditado de tales servicios "E-Certchile", el que puede confirmar el día, hora y nombre de quien emite la firma electrónica, con su individualización y cargo. Sostiene que se han digitalizado todos los Registros Conservatorios desde 1970 a la fecha, lo que asegura la historia de la propiedad raíz en esa jurisdicción, con lo cual se estamparía la firma electrónica en un documento previamente digitalizado, tal como sucede con los certificados que emiten el Servicio de Registro Civil e Identificación y otros organismos públicos, lo que permitirá adicionalmente utilizar un software de manejo documental ordenando y acelerando los procesos internos del Conservador y la operación documental que necesariamente debe producirse para una utilización coherente y eficiente de la digitalización. Expresa, también que el sistema permitirá utilizar Internet y página web y que se ha capacitado al personal y se ha adecuado la infraestructura al proceso de modernización, sosteniendo que los principales beneficiados serán los usuarios habituales del Conservador. Aparte de agregar otros factores favorables al sistema el Conservador advierte que el proceso se encuentra en "marcha blanca", con el objeto de facilitar la detección de errores y corregirlos antes de su inicio definitivo;

3° Que se pidió informe al Comité de Modernización de esta Corte el que, a su vez, solicitó el informe de la Corte de Apelaciones de Rancagua, la que luego de una investigación, emitió su opinión en la materia;

4° Que el Comité de Modernización, pidió, además, informe sobre la materia a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la que señala que la

propuesta formulada por el Conservador de Bienes Raíces de San Fernando se ajusta a los términos de la ley 19.799, a su reglamento y al referido Auto Acordado de la Corte Suprema de 13 de octubre de 2.006. Se agrega que la entidad certificadora E- Certchile es un prestador de servicios de firma digital de reconocido prestigio en este campo. Que los informes técnicos permiten evidenciar que el software utilizado y la forma como se propone implementar están en la línea correcta, en cuanto al empleo de la firma electrónica avanzada, por utilizar documentos digitalizados en formato PDF, desarrollado por la empresa Adobe, requisito indispensable para usar la firma electrónica avanzada. Que el proyecto cuenta con las medidas de disponibilidad normales, que son alimentación eléctrica trifásica, generador eléctrico de contingencia y el uso de U.P.S., lo que asegura un control de seguridad y de integridad de la información. Se concluye que el sistema propuesto permitirá mejorar la atención de los usuarios mediante una mayor rapidez del servicio que se otorga y ayudará a descongestionar sus dependencias. Adicionalmente se logra el establecimiento de un sistema digital de registro que permite acceder a la información en forma permanente, minimizando los riesgos de pérdida o destrucción de los registros que se mantienen en forma material;

5° Que en los antecedentes AD-1036-08 y AD-1118-08 el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile, respectivamente, que asimismo se remitieron para su informe al Comité de Modernización, han comunicado el primero, la aplicación de Firma Electrónica Avanzada en sus documentos y los segundos la integración al proceso de modernización y la implementación y uso de la firma y el documento electrónico;

6° Que en la primera solicitud se explica que la utilización de la firma electrónica se realizará con los siguientes criterios:

a) Actuará como prestador de servicios de certificación la empresa E-Certchile, filial de la Cámara de Comercio de Santiago.

b) Igualmente podrán usar firma electrónica avanzada, además de los Notarios y Conservadores titulares, los Conservadores suplentes y sólo durante la vigencia de sus respectivos reemplazos.

c) Se utilizará como repositorio electrónico de los documentos firmados electrónicamente, los servidores de la Sociedad de Servicios Registrales S.A.

d) La vigencia de la firma electrónica en los documentos así firmados, podrá ser verificada, al igual que la integridad y autenticidad del documento impreso en www.cbrchile.cl.

La implementación de la firma electrónica avanzada será de manera gradual, haciéndose las comunicaciones que sean de rigor y advirtiéndolo al usuario del sistema;

7° Que, a su vez, la Asociación aludida informa que si bien en el proceso de modernización se procedió a la materialización y puesta en marcha del Proyecto de Interconexión en Línea de los Conservadores de Bienes Raíces del país, conocido como "Sistema de Información Regional Interconectado" (SIRI) el que cuenta con 70 oficinas registrales funcionando en línea, la adhesión al sistema ha dependido de la mera voluntad de los profesionales encargados de los oficios, imposibilitando la conexión integral en todo el país, por lo que creen necesario contar con un sistema de conectividad telemático obligatorio. En este entendido la Asociación plantea la factibilidad de recomendar o de adoptar la decisión de que todos los Notarios y Conservadores del país se integren al proceso de modernización descrito, como asimismo la implementación y uso de la firma y el documento electrónico;

8° Que la ley 19.799 dispone en su artículo tercero que los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y con soporte de papel. El mismo precepto añade que no surtirán dicho efecto los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

"a) aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico;

b) aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes, y

c) aquellos relativos al derecho de familia".

El artículo 4° dispone, a su turno, que los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada. El artículo 6° establece, por su parte, que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Y la norma siguiente exige que los documentos, actos y contratos para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

9° Que la Corte Suprema dictó el 13 de octubre de 2006 un Auto Acordado que reguló el uso de documento y firma electrónica por Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, haciendo aplicables a dichos Auxiliares la legislación sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de

certificación de dicha firma, autorizándolos para utilizar firma electrónica personal y exclusiva, la que deberá ser avanzada y a través de un prestador acreditado de servicios de certificación de conformidad con la indicada ley y su reglamento y con los requisitos adicionales que se incluyen en el artículo 1° del referido Auto Acordado y agregando las prevenciones y custodia que deben asegurar dentro de la función pública que desempeñan y el control de la Corte de Apelaciones respectiva, en cuyas Secretarías se llevará un registro de las comunicaciones antes mencionadas.

10° Que a partir de la dictación del referido Auto Acordado, los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales se encontraban habilitados, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios antes aludidos, para implementar en sus oficios el uso de documento y firma electrónica avanzada de la manera como lo han planteado tanto los Conservadores de Bienes Raíces de San Fernando y de Santiago como lo solicita la Asociación de Notarios y Conservadores Judiciales de Chile.

11° Que el Comité de Modernización de esta Corte llegó a la conclusión que la implementación del sistema de firma electrónica avanzada postulada por el Conservador de Bienes Raíces de San Fernando y el propuesto por los Conservadores de Santiago dependientes de la Corte de Apelaciones de la misma ciudad, cumplen adecuadamente con las condiciones y requisitos previstos por la ley 19.799, su reglamento y el Auto Acordado de la Corte Suprema de 13 de octubre de 2.006 y que su aplicación constituye un significativo esfuerzo para modernizar los oficios de dichos Auxiliares de la Administración de Justicia, por lo que es conveniente que el sistema notarial y registral adopte a la brevedad el uso de documento y firma electrónica avanzada en todo el país.

Por las consideraciones anotadas precedentemente y lo dispuesto en el artículo 96 N°4 del Código Orgánico de Tribunales, este Tribunal aprueba el informe evacuado y se acuerda:

1) Autorizar, desde luego, el uso de documento y firma electrónica avanzada propuesto por los Conservadores de Bienes Raíces de San Fernando y Santiago, puesto que se encuentran en condiciones técnicas y materiales para implementar su uso;

2) Aceptar la recomendación de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile, a fin de que sus asociados se integren en el sistema telemático y de uso de firma electrónica en los términos del Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, pero sólo cuando ellos cuenten con la estructura electrónica suficiente, sin perjuicio de hacerlo obligatorio respecto de los asociados integrados al "Sistema de Información Registral Interconectado";

3) Que sin perjuicio de lo anterior y para progresar en la modernización de dichos oficios se dispone que los oficios de comunas asiento de Corte y de capital de Provincia, utilicen firma electrónica avanzada en el plazo de seis meses, en las condiciones fijadas en el Auto Acordado aludido y el reglamento de la ley 19.799. Los demás Auxiliares deberán hacerlo en un plazo de un año, contado de la fecha de esta resolución;

4) Que el sistema de uso de documento y firma electrónica deberá implementarse, respetando las reglas del Código Orgánico de Tribunales relativas a los registros y repertorios, de modo que la digitalización de dichos documentos no afecte la integridad material de la documentación cuya custodia corresponda al Notario, Conservador o Archivero respectivo;

5) Que el sistema implementado no puede significar un costo superior al valor fijado en el arancel por la actuación correspondiente;

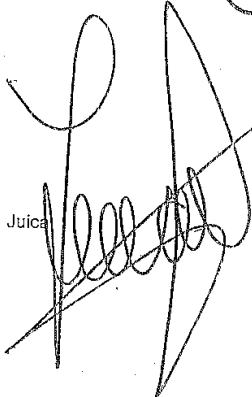
6) Que las Cortes de Apelaciones a través de sus Ministros Visitadores, se preocuparán especialmente de verificar la forma cómo se presta y realiza el servicio electrónico implementado en cada oficio, y

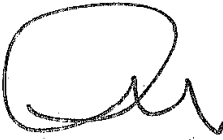
7) Que los Auxiliares aludidos deberán dar cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva de la fecha en que comenzarán a utilizar el uso de la firma electrónica y de qué manera han cumplido los requisitos establecidos por la normativa al efecto.

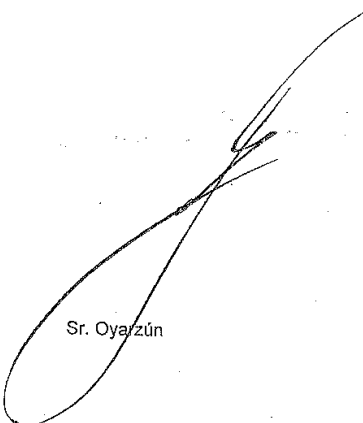
Háganse las comunicaciones pertinentes y publíquese en la página Web del Poder Judicial.

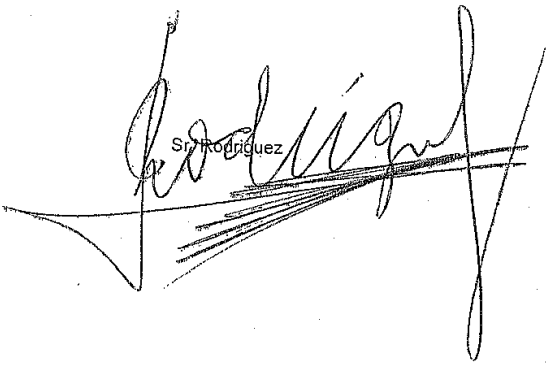
Déjese copia autorizada de esta resolución en los autos Roles AD-1036-2008 y AD-1118-2008.

AD-415-2008.

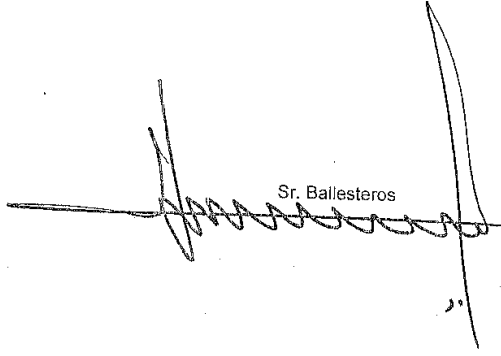

Sr. Juica


Sr. Marin

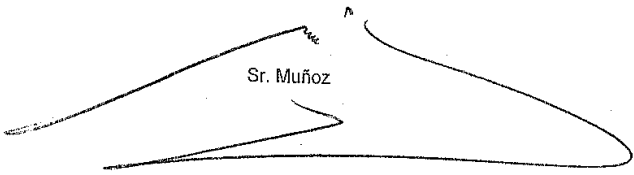

Sr. Oyarzún



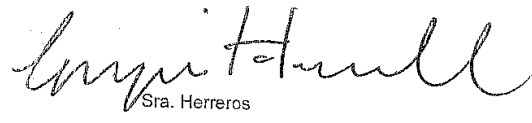
Sr. Rodríguez



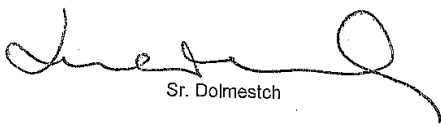
Sr. Ballesteros



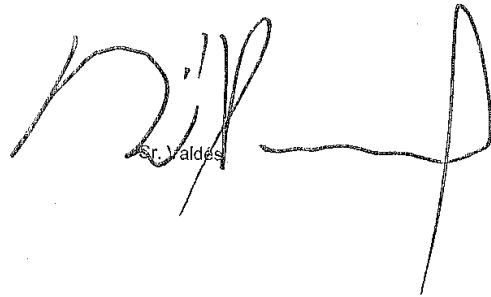
Sr. Muñoz



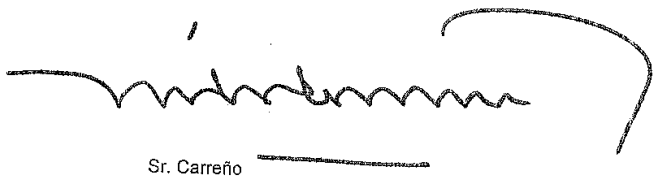
Sra. Herreros



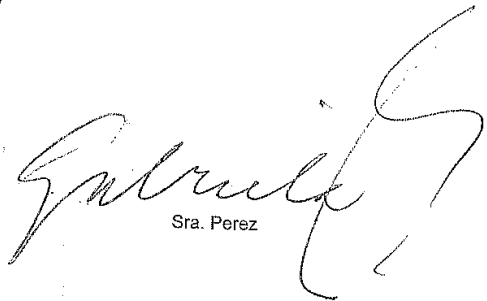
Sr. Dolmestch



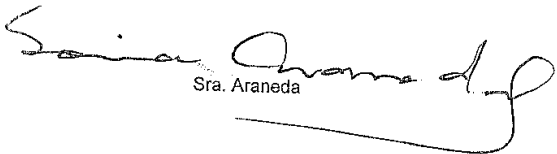
Sr. Valdés



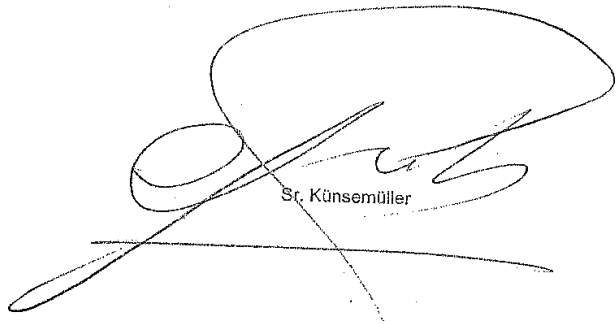
Sr. Carreño



Sra. Perez




Sra. Araneda



Sr. Künsemüller

Poder Judicial
CHILE

AD-415-2008.


Sr. Torres

Sr. Brito 